

LA DEPRECIACIÓN QUE RESULTE DE APLICAR EL MÉTODO DE SALDOS DECRECIENTES, DEBE AFECTAR LOS COSTOS O GASTOS DE UN EJERCICIO

La norma básica de la asociación contenida en el artículo 13 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, consagra que se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir los ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultado.

La norma técnica de la asignación prevista en el artículo 54 del mismo decreto, establece que el costo de los activos reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser asignado o distribuido en las cuentas de resultados, de manera sistemática, en cumplimiento de la norma básica de la asociación. También consagra que la asignación del costo de las propiedades, planta y equipo se denomina depreciación.

El artículo 64 del mencionado decreto por su parte, define la vida útil de las propiedades, planta y equipo como el lapso durante el cual se espera, contribuirá a la generación de ingresos y se determina considerando entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios en cuya producción se utilizan. Establece además que la contribución a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico ajustado.

El citado artículo 64 contempla además, que la depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como el de línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Esta norma prevé que debe utilizarse aquel método que mejor cumpla con la norma básica de la asociación (se subraya).

Es oportuno aclarar que los métodos antes aludidos, son meramente enunciativos, razón por la cual pueden utilizarse otros, siempre y cuando sean de reconocido valor técnico. Sin embargo, para elegir el apropiado es necesario que se escoja aquel método que cumpla de una forma la norma básica de la asociación.

De lo expuesto se concluye:

a) El método denominado "saldos decrecientes", es catalogado como de reconocido valor técnico, en cuyo caso no sólo puede, sino que debe registrarse contra costos y gastos la depreciación que resulte de aplicar dicho método.

Cabe anotar que el método mencionado es una forma de depreciación acelerada, diferente a la llamada "depreciación flexible", "diferida fiscal" o "por tasas variables" que se permitió utilizar en su oportunidad a las compañías, aceptándose como deducible para efectos fiscales valores superiores a los registrados y aceptados para efectos contables.

b) Contablemente se deben utilizar métodos de reconocido valor técnico y que como se anotó anteriormente, cumplan de una mejor forma con la norma básica de la asociación. Al aplicar la fórmula del método que se utiliza y reconocer en la contabilidad los costos y gastos, no se presentan diferencias contables y fiscales, precisamente porque se están aplicando las normas o principios de contabilidad,

teniendo en cuenta el uso o destino que se le da al respectivo bien y no para obtener una ventaja tributaria, razón por la cual, no es pertinente la constitución de la reserva establecida por el artículo 130 del Estatuto Tributario.

Con relación a este punto cabe anotar que el artículo 29 del Decreto 2075 de 1992 eliminó a partir del año gravable de 1992 la utilización de la denominada depreciación flexible o por tasas variables, que permita deducir para efectos fiscales, porcentajes adicionales a los solicitados como ya se dijo, para fines contables, hecho que generaba una depreciación diferida fiscal y un impuesto de renta diferido y que obligaba a las compañías que hacían uso de esta ventaja tributaria a crear una reserva equivalente al 70% del mayor valor solicitado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 del Estatuto Tributario. Hoy en día este artículo opera únicamente para aquellos saldos que aún permanecen en los estados financieros de los entes económicos que utilizaron dicha depreciación flexible o por tasas variables.

c) Es importante anotar que los métodos de depreciación utilizados para fines contables son aceptados también fiscalmente, por consiguiente no debe presentarse ninguna diferencia.

(Oficio 340-45558 del 28 de agosto de 1997)